



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°013-2022-AMAG-DG

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO, el Informe N° 1290-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N°625-2021-AMAG/DA-A de la Asesora de la Dirección Académica, Informe N° 213-2021-AMAG/DA-PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 881-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 109-2021-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N° 029-2022-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 213-2021-AMAG/DA-PCA, la Subdirección del Programa Académico PCA, da cuenta de lo siguiente:

RESPECTO A LA SITUACION DE DON LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO EN EL 22° PCA:

- i. El solicitante, participo en el proceso de admisión del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, con la intención de llevar estudios del tercer nivel de la magistratura en la sede Cusco, para lo cual realizo su inscripción de manera virtual adjuntando la documentación e información necesaria para cumplir con el perfil requerido, resultando del proceso de evaluación admitido al 22° PCA, a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 046-2020-AMAG-DA.
- ii. Ante la manifestación expresa de retirarse del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, esta Subdirección ha encontrado que su solicitud cumple con los requisitos de forma y fondo, por ello emite a favor del solicitante el Informe N° 442-2020-AMAG-PCA, en la cual opino que se le releve de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al programa académico en mención.
- iii. Por otro lado, esta Subdirección se ratifica en el sentido que, el solicitante no **registra asistencia ni participaciones** en las actividades académicas del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, es decir, no se ha efectivizado una prestación del servicio educacional que ofrecía la AMAG a favor de don Lucho Wilmer Ascarza Castillo.



Academia de la Magistratura

RESPECTO A LA SITUACION DE DON LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO EN EL 22° PCA:

- iv. *El Sistema virtualizado del Área de Tesorería, verifica que el solicitante ha realizado los pagos correspondientes a matrícula y primera cuota por su admisión al 22° PCA.*
- v. *Por otro lado la solicitud de devolución de dinero requerido por don **Lucho Wilmer Ascarza Castillo**, ha sido tramitado por nuestra mesa de partes de la AMAG, presentándose los comprobantes de pago de manera escaneada por lo cual solicitamos se apruebe su devolución.*

Que, con Informe N° 881-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 109-2021-AMAG/ TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución se peticiona;

Que, con Informe N° 1290-2021-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PCA sobre la devolución de pago efectuado por el señor LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO, pago efectuado por concepto de matrícula, cuyo monto es S/ 97.62 (Noventa y siete con 62/100 Soles), y primera cuota, cuyo monto es S/ 1660.50 (Un mil seiscientos sesenta con 50/100 Soles) por derecho de admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso PCA; y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que el solicitante sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - *Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **LUCHO WILMER ASCARZA CASTILLO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe por matrícula, cuyo monto es S/ 97.62 (Noventa y siete con 62/100 Soles), y primera cuota, cuyo monto es S/ 1,660.50 (Un mil*



Academia de la Magistratura

seiscientos sesenta con 50/100 Soles) por derecho de admisión al 22º Programa de Capacitación para el Ascenso PCA.

Artículo Segundo. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - REMITIR la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*

NBIR/zgdct